

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día tres de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del Licenciado identificada administrativamente con la referencia número cuarenta y siete; quién solicitó "Copia certificada de todo el proceso de solicitudes de Visto Bueno de Operador Tecnológico presentado por la sociedad SIPAGO S.A DE C.V. a favor de la empresa SUBES S.A DE C.V.; incluyendo su oferta técnica y la resolución de autorización emitida por ese Viceministerio, a las once horas del día 20 de noviembre del año 2012".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el Licenciado

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, en respuesta este día se ha recibido el oficio VMT-DL-86-2016 de fecha 08 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del Viceministerio de Transporte, el cual pone a disposición del solicitante la información peticionada a excepción de la oferta técnica del a empresa SUBES, S.A DE C.V. en virtud de lo establecido en los art. 11

y 12 Constitucional en relación con los artículos 31,32,33 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública por referirse a información clasificad como Datos Personales.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio VMT-DL-86-2016 de fecha 08 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en calidad de Director Legal.
- **b)** Entréguese copia simple de la solicitud presentada por la sociedad SIPAGO, S.A DE C.V. para analizar y evaluar la capacidad tecnológica de la empresa SUBES, S.A DE C.V.
- c) Entréguese Acuerdo N° 002 de fecha 20 de noviembre de 2012 mediante el cual se otorgó el visto bueno a la empresa SUBES S.A DE C.V; asimismo nota de 31 de marzo del presente año suscrita por el representante de la sociedad SIPAGO S.A DE C.V.
- d) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información Instituciónal, Viceministerio de Transporte.
